



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 120 -2025-GR PUNO/GR

Puno,2.5.ABR.2025.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS; el Oficio Nº 000327-2025-GRP/PPR, Informe Legal Nº 000193-2025-GRP/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente arbitral Nº 0023-2019-CAP-CCCP, se ha venido tramitando un proceso arbitral iniciado por **CORPORATIVO ALBORADA S.A.C.**, en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, respecto al contrato Nº 075-2018-AS-GRP, contratación de bienes adquisición de pista atlética sintética incluido instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: *"Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina Distrito de Juliaca San Román Puno"*.

Que, el Tribunal Arbitral, con fecha 02 de octubre del 2024, dictó el Laudo Arbitral, declarando infundada la excepción de caducidad deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Puno, y declarando fundada la primera pretensión principal del contratista, en consecuencia, declaró la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 111-2019-GGR-GR PUNO y la Carta Nº 007-2019-GR PUNO/GGR, asimismo, ordena al Gobierno Regional Puno recobre la vigencia del contrato y disponga la ubicación exacta del almacén de obra para la entrega del material del servicio objeto del contrato, también ordena al Gobierno Regional Puno que entregue habilitada la superficie para la instalación de la pista atlética sintética en el Estadio Guillermo Rosamedina, del distrito de Juliaca, San Román – Puno. Siendo dicha decisión desfavorable para la Entidad, la Procuraduría Pública Regional, ha tomado las acciones correspondientes, para lo cual ha instaurado un proceso judicial de Anulación de Laudo Arbitral, la misma que se viene ventilando en el Expediente Judicial Nº 00007-2025-0-2101-SP-CI-01, por ante la Primera Sala Civil – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Que mediante Resolución Judicial Nº 01, la Primera Sala Civil de Puno declara **INADMISIBLE** el recurso de anulación de laudo arbitral, en ese sentido, concede a la Procuraduría Pública Regional, el plazo de tres días, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse y archiversarse el recurso de anulación propuesto.

Que, la Procuraduría Pública Regional, especifica que no se ha cumplido con presentar la resolución autoritativa para iniciar acción judicial de anulación de laudo arbitral de derecho; por lo que el Procurador Público Regional, solicita la resolución autoritativa a efectos de subsanar la demanda de anulación de laudo arbitral que se viene tramitando mediante el Expediente Judicial Nº 00007-2025-0-2101-SP-CI-01.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.21 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el Laudo Arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia; asimismo, contra dicho Laudo solo cabe interponer recurso de anulación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

Que, en ese marco, conforme al numeral 1 del artículo 62 del Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, contra el Laudo Arbitral, solo puede interponerse el recurso de anulación, siendo la única vía de impugnación del Laudo, cuya finalidad es la revisión de su validez por las causales establecidas en el artículo 63.

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 120 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 25 ABR. 2025



Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...)".



Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: "El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente".

Que, por su parte, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación del laudo arbitral. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.



Que, para el efecto, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, a través del Oficio 000327-2025-GRP/PPR, señala que es necesario la interposición de demanda de nulidad de laudo arbitral, por cuanto, considera que el laudo tiene deficiencias en el contexto de la Resolución por tal es necesario cuestionar judicialmente.

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, es factible se autorice al Procurador Público del Gobierno Regional de Puno a interponer la acción judicial de Anulación de Laudo, contra el Laudo Arbitral, de fecha 02 de octubre del 2024, recaído en el Expediente Arbitral N° 0023-2019-CAP-CCPP, emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Puno, en los seguidos por la empresa CORPORATIVO ALBORADA S.A.C. en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, respecto de las controversias originadas en el marco del Contrato N° 075-2018-AS-GRP, contratación de bienes adquisición de pista atlética sintética incluido instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina Distrito de Juliaca San Román Puno", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 116-2018-OEC/GR PUNO Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), conforme lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Estando al Informe N° 017-2025-G.R.PUNO/PPR/NCC, Oficio N° 000327-2025-GRP/PPR, Informe Legal N° 000193-2025-GRP/ORAJ; es pertinente emitir la resolución autoritativa solicitada por el Procurador Público Regional.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto, a interponer la acción judicial de Anulación de Laudo, contra el Laudo Arbitral, de fecha 02 de octubre del 2024, recaído en el Expediente Arbitral N° 0023-2019-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 120 -2025-GR PUNO/GR

25 ABR. 2025

Puno,



CAP-CCPP, emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Puno, en los seguidos por la empresa CORPORATIVO ALBORADA S.A.C. en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, respecto de las controversias originadas en el marco del Contrato N° 075-2018-AS-GRP, contratación de bienes adquisición de pista atlética sintética incluido instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina Distrito de Juliaca San Román Puno", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 116-2018-OEC/GR PUNO Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), conforme lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



ARTICULO SEGUNDO.- Póngase la presente resolución en conocimiento de las dependencias e instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

